Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00128 – 2020.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HYSER S.A.S.
DEMANDADA: SOCIEDAD V & V INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.
DECISION. REQUERIMIENTO

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Mayo 10 de 2021.-

La secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Mayo, Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo, observa el despacho, que, la demandada no se encuentra debidamente notificada y para poder continuar con el trámite del mismo, debe la parte demandante efectuar la notificación a la demandada sociedad V & V INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, representada legalmente por la señora Paola Agudelo Pardo o quién haga sus veces al momento de la notificación, conforme fue ordenado en auto de fecha Agosto 19 de 2020.

Teniendo en cuenta que el parte demandante en el presente proceso, a pesar de haber allegado, el día 28 de Febrero de 2021, constancias de notificación conforme al decreto 806 de 2020, tenemos que una vez revisada la documentación arrimada al proceso, en el mismo no se encuentra la constancia de envío de los documentos anunciados por el demandante al correo de la demandada, así como tampoco se encuentra la constancia de ACUSO DE RECIBIDO del mismo, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, cumpla con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.